



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN N° 00750 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 11971-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JORGE ALBERTO ORIHUELA MUCHA  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
ROTACION

**SUMILLA:** *Se declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ALBERTO ORIHUELA MUCHA contra los actos administrativos contenidos en el Oficio N° 2506-2011-MTC/10.07 y el Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07, del 10 de junio 2011 y del 2 de junio de 2011, respectivamente, emitidos por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 17 de julio de 2013

**ANTECEDENTES**

1. Con Memorándum N° 1590-2011-MTC/10.08, del 30 de mayo de 2011, el Director de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adelante la entidad, comunicó al Director de la Oficina de Personal de la entidad, que el señor JORGE ALBERTO ORIHUELA MUCHA, en adelante el impugnante, quien pertenece al equipo de Tesorería de la Oficina de Finanzas, viene incurriendo en resistencia al cumplimiento de las disposiciones emitidas por ese despacho, generando con dicha conducta un clima de inestabilidad laboral y de desconfianza en el cumplimiento de las labores que se le asignan, por lo que le solicita que el impugnante sea rotado al interior de la entidad asignándosele funciones según su nivel de carrera y grupo ocupacional.
2. Mediante Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07, del 2 de junio 2011, el Director de la Oficina de Personal de la entidad informa al impugnante que a partir de la fecha de emisión del documento antes mencionado, pasará a prestar servicios en el Equipo de Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal.
3. El 6 de junio de 2011, el impugnante solicita la nulidad del Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07, señalando que no puede cumplir con el requerimiento de dejar el cargo que ocupa en la Oficina de Finanzas, porque le asiste el derecho y no por acto de rebeldía, agregando además que ha interpuesto recurso de apelación contra los Memorándum N°s 182 y 1469-2011-MTC/10 y está a la espera de la decisión del Superior.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

4. Mediante Oficio N° 2506-2011-MTC/10.07 de fecha 10 de junio de 2011, el Director de la Oficina de Personal de la entidad, rechaza la solicitud del impugnante señalando que en aplicación del artículo 17° del Reglamento del Tribunal del Servicio civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, el recurso de apelación no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, en ese sentido ello no inhibe a la entidad de hacer cumplir lo dispuesto en el Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07.
5. Según se deduce del Informe N° 020-2012-MTC/CPAD, de fecha 24 de mayo de 2012, elaborado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, con fecha 4 de julio de 2011 el impugnante inicio sus labores en el Equipo de Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal y posteriormente mediante Memorándum N° 3036-2011-MTC/10.07 de fecha 25 de octubre de 2011, se dispuso su desplazamiento a partir del 2 de noviembre de 2011 a su plaza de origen en la Oficina de Finanzas.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Al no estar de acuerdo con lo resuelto en los actos administrativos contenidos en el Oficio N° 2506-2011-MTC/10.07 y el Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07, mediante escrito presentado el 17 de junio de 2011, el impugnante interpuso recurso de apelación contra estos, solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo.
7. Mediante Oficio N° 2715-2011-MTC/10.07 y 2032-2013-MTC/10.07, la Dirección de la Oficina de Personal, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso impugnativo del impugnante, así como los antecedentes del acto impugnado.

#### ANÁLISIS

##### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951<sup>2</sup>, el

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos  
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.
10. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cuatro (4) materias antes indicadas, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante:
- (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
  - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
  - (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal.
12. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

De la sustracción de la materia controvertida

13. Mediante Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07, se informó al impugnante que iba a ser trasladado a la Oficina de Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal de la entidad, habiendo iniciado sus labores el 4 de julio de 2011, según Informe N° 020-2012-MTC/PPAD. Sin embargo mediante Memorándum N° 3036-2011-MTC/10.07, se dispuso su desplazamiento a su plaza de origen en la Oficina de Finanzas a partir del 2 de noviembre de 2011.
14. Sobre el particular, cabe recordar que la controversia planteada por el impugnante a través de la interposición de su recurso de apelación, que fue puesta en conocimiento del Tribunal el 24 de junio de 2011, se originó en la decisión de la entidad de disponer su desplazamiento a la Oficina de Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal, en mérito de lo dispuesto en el Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07.
15. A la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que esta Sala se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que, al momento de emitirse la presente resolución, el impugnante habría retornado a su plaza de origen en la Oficina de Finanzas de la entidad.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ALBERTO ORIHUELA MUCHA contra los actos administrativos contenidos en el Oficio N° 2506-2011-MTC/10.07 y el Memorándum N° 1542-2011-MTC/10.07, del 10 de junio 2011 y del 2 de junio de 2011, respectivamente, emitidos por la Dirección de la Oficina de Personal del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

<sup>4</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 186°.- Fin del Procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a el señor JORGE ALBERTO ORIHUELA MUCHA y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).




---

**ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL**



---

**GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE**



---

**DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL**